



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 140 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 JUN 2019

Visto, la solicitud con registro N° 2148-2019-SGRH de fecha de fecha 02 de abril de 2019, presentada por el Sr. Walter Lely Mendoza Anchante, el Informe N° 028-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de servicios N° 0070-2016-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Sr. Walter Lely Mendoza Anchante para desempeñar el puesto de chofer para la Vicegobernación Regional del Gobierno Regional de Ica, por el periodo del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 3,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, a través del Memorando N° 288-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 21 de marzo de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Walter Lely Mendoza Anchante que se da por concluido su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica, por lo que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0070-2016-GORE-ICA, no le será prorrogada;

Que, mediante solicitud con registro N° 2148-2019-SGRH de fecha 02 de abril de 2019, el Sr. Walter Lely Mendoza Anchante solicita a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el pago de vacaciones trucas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante el Informe N° 061-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el periodo laborado –del 20 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0070-2016-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 20 de diciembre de 2016 al 19 de diciembre de 2017; 30 días del ciclo laboral del 20 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018 y vacaciones trucas del período del 20 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019 al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno



de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Walter Lely Mendoza Anchante laboró bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 20 de diciembre del año 2016 al 31 de marzo del año 2019, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de dos años, tres meses y once días; período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas conforme al Informe N° 056-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR;



Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 070-2016-GORE-ICA celebrado por el Sr. Walter Lely Mendoza Anchante y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de seis mil ochocientos cuarenta y uno con 67/100 (S/ 6,841.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);



Gobierno Regional



Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Walter Lely Mendoza Anchante por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Walter Lely Mendoza Anchante en el importe de seis mil ochocientos cuarenta y uno con 67/100 soles (6,841.67) del período comprendido entre el 20 de diciembre del año 2016 al 31 de marzo del año 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 20 de diciembre de 2016 al 19 de diciembre de 2017

30 días

Del 20 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018

30 días

Remuneración mensual percibida: S/ 3,000.00

$S/ 3,000.00 \times 60d/30d = S/ 6,000.00$

VACACIONES TRUNCAS

Del 20 de diciembre de 2018 al 31 de marzo del año 2019

03 M y 11 D

Remuneración mensual percibida: S/ 3,000.00

$S/ 3,000.00 \times 101d/360d = S/ 841.67$

TOTAL S/ 6,841.67

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.



Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE